

MEMORANDO DE ACUERDO

AYUDA ALIMENTARIA

B 1378-C

Canadian Embassy



Ambassade du Canada

MEMORANDO DE ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DEL CANADA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

RELATIVO

AL SUMINISTRO DE AYUDA ALIMENTARIA

PARA EL AÑO FISCAL 1981-1982

Y

AL FONDO DE CONTRAPARTE

INTRODUCCION

El Gobierno del Canadá (en adelante denominado "el Canadá") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Perú"), deseosos de celebrar un convenio sobre suministro de ayuda alimentaria al Perú así como sobre el establecimiento de un Fondo de contraparte, y deseando precisar las disposiciones que regirán la gestión y la utilización de este fondo convienen lo siguiente:

ARTICULO I - AUTORIDADES RESPONSABLES

1. El Canadá designa a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (en adelante denominada "ACDI") como organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Memorando de Acuerdo.
2. El Perú designa a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (en adelante denominada "ONAA") como organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Memorando de Acuerdo.
3. El Perú designa a la ONAA como consignatario del envío de trigo canadiense.

ARTICULO II - DESCRIPCION DE LA AYUDA ALIMENTARIA

1. En el transcurso del año fiscal que termina el 31 de marzo de 1982, el Canadá, por intermedio de la ACDI, suministrará al Perú en cali-

dad de donación, trigo canadiense de tipo "Canadian Western Red Spring No. 3" y/o "Canadian Western Red Winter No. 3" cuyo costo (C y F Lima) no deberá sobrepasar la suma de dos millones quinientos mil dólares canadienses (\$2'500,000.00).

2. La ONAA asegurará la obtención rápida del permiso de acoderamiento en el muelle para el barco transportador del trigo y será responsable del almacenamiento temporal del trigo canadiense, del despacho, del cuidado y del transporte para su distribución a los compradores locales. Ninguna tasa de importación será aplicable a este envío.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la llegada del trigo canadiense a Lima, la ONAA deberá presentar a la ACDI un informe conteniendo las siguientes indicaciones:
 - a) fecha de llegada de la nave;
 - b) estado de la carga;
 - c) lista de compradores;
 - d) producto neto de la venta (después de deducidos los costos de manutención y la comisión);
 - e) monto en Soles depositado en la cuenta del Fondo de contraparte mencionado en la Introducción.
4. El Perú (ONAA) velará por tener actualizados los registros de todas las operaciones y transacciones relacionadas con la recepción, transporte, transformación y puesta en el mercado del trigo suministrado

por el Canadá en virtud del presente Memorando de Acuerdo. El Perú (ONAA) mantendrá una contabilidad detallada a este efecto y permitirá al Canadá, a su solicitud, el acceso a libros, registros y otros documentos necesarios a la verificación contable.

5. La parte de la contribución canadiense mencionada en la cláusula 1 y no utilizada al 31 de marzo de 1982 será anulada.
6. El Perú y el Canadá aceptan respetar las "garantías" para la ayuda alimentaria canadiense al Perú, mencionadas en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente documento.

ARTICULO III - DESCRIPCION DEL FONDO DE CONTRAPARTE

1. La ONAA firmará un acuerdo de puesta en el mercado del trigo con la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (en adelante denominada "ENCI"), la cual venderá el trigo canadiense a molineros peruanos al precio oficial vigente en el momento de la venta, y remitirá el producto de la venta a la ONAA después de descontar el monto correspondiente a su comisión (no más de 4 por ciento).

ms 2. La ONAA se compromete a establecer un Fondo de contraparte para el financiamiento de proyectos de desarrollo bilaterales anteriormente convenidos entre el Canadá y el Perú en el sector agrario.

JP 3. El Fondo de contraparte será alimentado por el pago en soles del producto de la venta del trigo canadiense y por los intereses que genere

el mismo, pago cuyo monto es estimado al momento de la firma del presente acuerdo en un millón setecientos mil dólares canadienses (\$ 1'700,000.00).

4. La ONAA se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo:
- a proceder a la apertura de una cuenta bancaria de ahorros distinta a su nombre que se denominará "Fondo de contraparte" en un banco aprobado por el Canadá, en la cual se depositará el equivalente en soles del producto neto de la venta de trigo tal como indicado en la cláusula 3 de este artículo;
 - a nombrar a una persona responsable como administrador de dicho Fondo;
 - a asegurar la aplicación de las modalidades de gestión y de control del Fondo de contraparte tal como estipuladas en el Artículo V y en los anexos "B y "C" del presente Acuerdo.
 - Queda entendido que cualquier retiro de los fondos de esta cuenta necesitará la firma del representante de la Embajada del Canadá (ACDI) en Lima.

ARTICULO IV - UTILIZACION DEL FONDO DE CONTRAPARTE

1. El Fondo de contraparte, proveniente del pago en soles de la venta de trigo canadiense donado al Perú en virtud del presente Acuerdo será utilizado exclusivamente para el financiamiento de los costos

locales de proyectos de desarrollo bilaterales (ACDI-PERU) convenidos entre el Perú y el Canadá, en el sector agrario.

2. La programación de la utilización del Fondo de contraparte y la asignación de montos específicos a los diversos proyectos serán determinadas conjuntamente por el Instituto Nacional de Planificación, la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Agricultura y el representante del Canadá (ACDI) en Lima.

ARTICULO V - GESTION Y CONTROL DEL FONDO DE CONTRAPARTE

1. Se acuerda que OSPA, el INP y la ACDI se reúnan anualmente y/o a pedido de una de las partes para:

- evaluar la utilización del Fondo de contraparte;
- preparar conjuntamente la programación del Fondo para el año siguiente.

2. Las modalidades de la gestión y los elementos de control del Fondo de contraparte comprenden:

h
a) Los mecanismos de gestión

El compromiso de fondos y los desembolsos respectivos del Fondo de contraparte se harán de la manera descrita en el Anexo "B".

b) La cuenta bancaria especial "Fondo de Contraparte"

MS
El Banco aprobado por ambas partes procederá de acuerdo a las directivas que figuran en el Anexo "C"

c) Los informes financieros

De acuerdo a su método de elaboración de informes sobre la ejecución presupuestal, la ONAA, a través del administrador designado, deberá entregar al Canadá, cuando se le solicite, un informe anual de transacciones, recibos y desembolsos. Dicho informe financiero deberá ser certificado por una firma independiente de auditores acordada por ambas partes.

3. El acceso a información pertinente a la administración del Fondo de contraparte.

La ONAA, a través del administrador designado, deberá facilitar al Canadá y a sus representantes, si se lo solicitan, el acceso a los registros de contabilidad y otros documentos relacionados con la administración del Fondo de contraparte.

ARTICULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

- hu*
1. El Perú y el Canadá velarán por que este Acuerdo sea respetado con toda la diligencia y eficacia deseadas y cada uno proveerá al otro toda la información que le fuera razonablemente pedida.
 2. Queda entendido y convenido entre el Perú y el Canadá que los Anexos "A", "B" y "C" forman parte integrante del presente Acuerdo y pueden ser modificados de común acuerdo mediante intercambio de cartas entre el Perú y el Canadá.
- De*

3. Todo documento o comunicación que el Perú o el Canadá provean, produzcan o envíen de conformidad con el presente Acuerdo, será en forma escrita y se considerará debidamente transmitido a la parte a la cual se dirige, en el momento en que sea entregado por mensajero, correo aéreo certificado, telegrama, cable o radiograma a la dirección debida, a saber:

Para el Perú: Director General
Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA)
Natalio Sánchez 220
Lima 2, Perú
Teléfono: 24.64.93

Director General
Oficina Sectorial de Planificación (OSPA)
Ministerio de Agricultura
Avenida Salaverry 1388
Lima 2, Perú
Teléfono: 71.10.64

Para el Canadá: El Presidente
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
Place du Centre
200, Promenade du Portage
HULL (Québec)
Canadá K1A 0G4
Télex: 053-4140

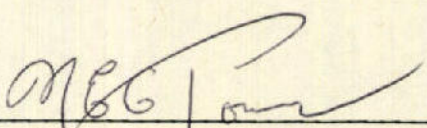
Tanto el Perú como el Canadá podrán cambiar, por medio de un aviso escrito, su dirección durante el curso de la ejecución del programa.

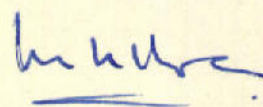
4. El presente Memorando de Acuerdo es un convenio de tipo administrativo que entrará en vigencia en la fecha de su firma. En caso de discrepancias en su interpretación, el Canadá y el Perú tratarán de resolverlas mediante la vía diplomática.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Memorando de Acuerdo ha sido firmado en dos ejemplares, en francés y en castellano, siendo ambas versiones igualmente fehacientes, este diez día de noviembre del año 1981.

Noble E.C. Power

Manuel Ulloa Elías

ms.

Por el Gobierno de ~~la República~~


Por el Gobierno del ~~Canadá~~

~~del Perú~~ *Canada*

ms.
PERU

ANEXO "A"

GARANTIAS

En relación con la asignación de 2'500,000 dólares canadienses para compra de trigo destinado al Perú en virtud del programa de ayuda alimentaria del Canadá, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Canadá acuerdan tomar las disposiciones necesarias a fin de que la ayuda materia del presente acuerdo no vaya en perjuicio de los intercambios comerciales de trigo y de harina de trigo.

El Perú se compromete en particular:

- a) a no reexpedir hacia otro destino el trigo canadiense recibido como donación en virtud del presente Convenio;
- b) a no exportar trigo ni harina de trigo a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la llegada del último embarque efectuado dentro del marco del Convenio;
- c) a asegurarse que el trigo canadiense provisto en virtud del presente acuerdo sea añadido a las necesidades comerciales normales del Perú, las cuales se evalúan en 793,000 toneladas métricas de trigo para el

ms.

MSG

período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982 o por cualquier otro período posterior durante el cual el trigo canadiense podrá ser importado al Perú en virtud del presente acuerdo subsidiario.

Handwritten signature and initials in blue ink.

ANEXO "B"

GESTION DEL FONDO DE CONTRAPARTE

1. El Fondo de contraparte no se sustituye al presupuesto ordinario de la ONAA. Servirá para financiar los costos en soles de los proyectos de desarrollo bilaterales iniciados o continuados en el Perú por el Canadá, en el sector agrario.
2. El Fondo de contraparte y la cuenta de ahorros son co-gestionados por el representante de la ONAA y por el representante del Canadá (ACDI).
- ms
3. Cualquier financiación (compromiso) mediante el Fondo de contraparte será objeto de un acuerdo por separado con el organismo beneficiario.
4. Siendo el Fondo de contraparte sometido a una gestión conjunta, el documento de compromiso de fondos deberá ser firmado por el representante de la ONAA y el representante del Canadá (ACDI).
5. Las solicitudes de retiro de fondos serán preparadas por el jefe del proyecto o del organismo beneficiario y presentadas a la ONAA a través de la Embajada del Canadá en el Perú, indicando:

- a) el nombre del proyecto, el Banco y el titular de la cuenta, el monto exacto solicitado;
 - b) el informe de realización y de utilización y repartición de fondos de contraparte;
 - c) el presupuesto provisional de gastos proyectados por el monto solicitado y el cronograma de desembolsos.
6. Los gastos proyectados, inscritos en la solicitud de retiro de fondos, son evaluados para su conformidad con el programa de utilización y aprobados por el representante del Canadá (ACDI) y de la ONAA.
7. Una vez presentadas las solicitudes de retiro de fondos, el documento de asignación de fondos es preparado y firmado por los representantes de la ONAA y del Canadá (ACDI).
8. Con el apoyo del documento de compromiso de fondos debidamente firmado, la orden de giro es preparada y firmada conjuntamente por los representantes autorizados de la ONAA y de la ACDI.
9. El documento de compromiso de fondos debidamente aprobado y firmado tal como inscrito en la cláusula 7 arriba mencionada debe acompañar a la orden de giro luego de su presentación al Banco.

mu.

9/26

10. Dependiendo del organismo bancario con el que se trabaje, podrán realizarse algunos ajustes en los procedimientos para la administración de la cuenta bancaria.

huy.
A.B.G.

COMPTON
BALDEAN VELLUM

ANEXO "C"

CONVENIO SOBRE LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL DEL FONDO DE CONTRAPARTE

Las directivas siguientes que serán dadas al Banco en el que se abrirá la cuenta "Fondo de contraparte" serán convenidas y aprobadas por los dos Gobiernos.

1. El Banco fijará a la cuenta de ahorros "Fondo de contraparte" un interés sobre los depósitos. Los gastos de administración de la cuenta serán los mínimos que pueda cobrar el Banco.
2. El Banco preparará, tramitará y enviará mensualmente a los dos gobiernos, los estados de cuenta detallados referentes a la cuenta corriente que será abierta paralelamente a la cuenta de ahorros "Fondo de contraparte".
3. El Banco avisará inmediatamente a los dos gobiernos sobre los depósitos ingresados a la cuenta "Fondo de contraparte".
4. El Banco se asegurará de que los documentos de desembolso de la cuenta "Fondo de contraparte" estén completos, es decir, orden de giro acompañada del documento de compromiso de fondos debidamente aprobado y firmado por los representantes de la ONAA y del

hu
[Handwritten signature]

Canadá (ACDI), debidamente acreditados por el jefe de la misión
canadiense y por el jefe de la ONAA.

ms.



